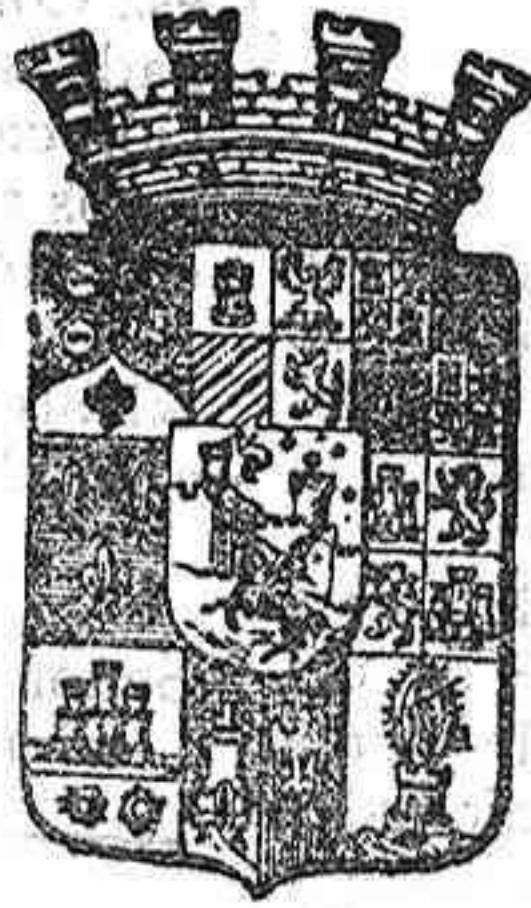


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abenquen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias ó Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 151

Negociado 3.º—Asociaciones

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días que señalaba en mi circular de 21 del pasado para que los Alcaldes de esta provincia cumplimentaran el servicio que referente á Asociaciones se les encomendaba en mi citada circular y no habiéndolo verificado hasta la fecha los que se expresan en la relación que á continuación se inserta, si en el término de quinto día no se encuentran en este Gobierno los datos que se interesaban, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 18 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

RELACION QUE SE CITA

- | | |
|-------------------|------------------------|
| Ablanque. | Algar. |
| Alaminos. | Algora. |
| Albato de Zorita. | Alovera. |
| Alcocer. | Amayas. |
| Alcorlo. | Anchuela del Pedregal. |
| Aleas. | Argón. |

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Aragoncillo. | Moratilla de Henares. |
| Aranzueque. | Morillejo. |
| Arbeteta. | Navalpotro. |
| Argecilla. | Olmeda de Cobeta. |
| Armallones. | Orea. |
| Arroyo de Fraguas. | Pálmaces de Jadraque. |
| Atance. | Paredes. |
| Baidés. | Pareja. |
| Brihuega. | Pelegrina. |
| Bustares. | Piqueras. |
| Cabezadas (Las). | Pobo (El). |
| Carrascosa de Henares. | Pozo de Almoguera. |
| Carrascosa de Tajo. | Prádena de Atienza. |
| Castejón de Henares. | Puebla de Beleña. |
| Castilnuevo. | Puerta (La). |
| Cendejas de la Torre. | Rebollosa de Jadraque. |
| Cereceda. | Riva de Santiuste. |
| Ciruelas. | Riofrio. |
| Cobeta. | Robredillo de Mohernando. |
| Cogollor. | Saelices. |
| Concha. | Sigüenza. |
| Copernal. | Sotillo. |
| Córcoles. | Sotoca. |
| Cubillejo del Sitio. | Tamajon. |
| Chiloeches. | Tartanedo. |
| Chillarón del Rey. | Tomelloso. |
| Embid. | Tordellego. |
| Fuencemillán. | Tordesilos. |
| Fuenteleucina. | Tortonda. |
| Fuenteviejo. | Torre del Burgo. |
| Gualda. | Torronteras. |
| Guijosa. | Torrubia. |
| Hinojosa. | Traid. |
| Hontova. | Usanos. |
| Huérmedes. | Valdeavellano. |
| Huertapelayo. | Valderrebollo. |
| Illana. | Valdesaz. |
| Irueste. | Valhermoso. |
| Jirueque. | Villacadima. |
| Laranueva. | Villaexcusa de Palositos. |
| Luzón. | Villanueva de Alcorón. |
| Maranchón. | Villares de Jadraque. |
| Mazarete. | Villaviciosa. |
| Miñosa, Narros y Cañamares. | Villel de Mesa. |
| Monasterio. | Yélamos de Arriba. |
| Mondéjar. | Zaorejas. |

NUM. 152

Obras públicas.—Carreteras

La Jefatura de Obras públicas de la provincia me participa que se han recibido definitivamente las obras correspondientes á la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, sección de Jadraque á Hiendelaencina.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1911, que modifica el artículo 65 del Pliego de Condiciones para la contratación de Obras públicas, los Alcaldes de los términos municipales de Jadraque, Castilblanco, Membrillera, La Toba y Congostrina, por cuyos términos pasa dicha sección de carretera, expondrán al público el presente *Boletín* en los sitios de costumbre durante un plazo de treinta días, á contar de la fecha de aquél, y pasado dicho plazo, remitirán á la expresada Jefatura una certificación en la que cada cuál exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie con motivo de las citadas obras contra el contratista de las mismas.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hubo reclamantes contra dicho contratista.

Guadalajara 16 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Real orden**

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio á nombre de Antonio Pavón Ruiz, mozo del alistamiento de Montoro y reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, adoptado en sesión de 5 de Mayo último, que le declaró soldado, denegándole la excepción determinada en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, alegada por el mismo como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el causante ha sido conceptuado apto para trabajar, de conformidad con el dictamen de los Médicos Vocales de esa Comisión mixta, según previene el artículo 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en vigor según el primero de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la expresada ley:

Considerando que si la apelación á que da derecho el artículo 125 citado ha de surtir algún efecto, es indispensable reconocer que éste no puede ser sino que el Tribunal Médico militar del distrito entienda en el pretendido impedimento, á fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el artículo 137 de la ley mencionada previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivas, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el susodicho Tribunal Médico; y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres y hermanos de excepcionantes con objeto de que en ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mixta correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso de que se trata, dejar sin efecto el acuerdo apelado y disponer que previo el indicado trámite,

esa Comisión mixta falle de nuevo la excepción alegada, según proceda, dándose á la presente resolución carácter general, á fin de que en los casos análogos se observe el procedimiento de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba.

COMISION PROVINCIAL**CALAMIDADES**

Presentadas por los Ayuntamientos de Escopete y Bañuelos la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales los días 27 de Junio en el primero y 30 del mismo en el segundo, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 18 de Julio de 1914.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.

SECCION ADMINISTRATIVA**DE PRIMERA ENSEÑANZA****Escalafones provinciales de aumento gradual****CONVOCATORIA**

Debiendo proceder á la rectificación y formación de los escalafones provinciales de aumento gradual para el bienio de 1914 á 1915, se hace saber que existen en los mismos, las siguientes plazas vacantes:

De Maestros

Primera clase.—Por antigüedad, el núm. 11, por baja de D. Hilario López Rey.

Segunda clase.—Por antigüedad, el núm. 19, por baja de D. Pedro de Diego Hermoso.

Por idem, el núm. 25, por baja de D. Victoriano de J. Cebrián.

Por idem, el núm. 27, por baja de D. Tomás Pérez Bragado.

Tercera clase.—Por mérito, el núm. 40, por baja de Claudio Canora.

Por antigüedad, el núm. 63, por baja de D. Balbino I. Pano.

Por mérito, el núm. 76, por baja de D. José María Moya.

De Maestras

Primera clase.—Por antigüedad, el núm. 5, por baja de D.^a Lucía V. Palero.

Por mérito, el núm. 8, por baja de D.^a Filomena Téllez.

Por antigüedad, el núm. 9, por baja de D.^a Faustina Fuentes.

Por idem, el núm. 11, por baja de D.^a Andrea Vázquez.

Por mérito, el núm. 12, por baja de D.^a Pilar Ledesma.

Segunda clase.— Por antigüedad, el núm. 23, por baja de D.^a Ildelfonsa Herranz.

Tercera clase.— Por antigüedad, el núm. 43, por baja de D.^a Baltasara Gilaberte.

Por idem, el núm. 55, por baja de D.^a Martina E. Parra.

Por mérito, el núm. 80, por baja de D.^a Justina Leonet.

Por mérito, el núm. 82, por baja de D.^a Dominga Ibáñez.

Por antigüedad, el núm. 83, por baja de doña Eduarda Martínez.

Por mérito, el núm. 86, por baja de D.^a Juana Truchado Rubio.

Las indicadas plazas, así como sus resultas y las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de formarse los respectivos escalafones, se anuncian para proceder á su provisión, de conformidad con las vigentes disposiciones.

Las plazas correspondientes á la antigüedad se proveerán sin necesidad de ser solicitadas, corriéndose los lugares respectivos, según la actual colocación en los escalafones y el mayor tiempo de servicios de cada maestro, á cuyo efecto deberán remitir al Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de esta provincia y en el improrrogable plazo de treinta días, las hojas de servicios, en las que deberán hacer constar todos los prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza.

Las plazas correspondientes al mérito se proveerán entre los maestros de la clase inmediata inferior que las soliciten en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la correspondiente instancia deberán acompañar la hoja de méritos y servicios y las copias literales de las certificaciones, oficios, etc., en que se les acrediten méritos dentro de la enseñanza primaria. Dichas copias literales deberán venir diligenciadas con la certificación, de conformidad, extendidas por los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, en la siguiente forma:

D., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de

Certifico: Que la copia que antecede se halla literalmente conforme con el original á que se refiere.

..... de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Secretario,

(Sello) El Alcalde-Presidente,

Los maestros que, procedentes de otras provincias y hayan figurado en alguna de las tres primeras categorías del escalafón provincial respectivo, deberán acompañar á la instancia y demás documentos una certificación del Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de que procedan, en las que se acredite el número y clase que ocuparon en el escalafón de que han formado parte.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspen-

didados, trasladados, amonestados, y, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruido; pero si optar, hallándose en estos casos, al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma autoridad que resolvió el anterior expediente.

Y, por último, se hace saber que, como el Escalafón provincial debe comprender á todos los maestros en propiedad que poseen título profesional, se interesa de los mismos que, aunque no aspiren á ocupar ningún puesto dentro de las tres primeras categorías, deben remitir, dentro del plazo indicado de treinta días, las correspondientes hojas de servicios, á fin de colocarlos en los lugares que les correspondan.

Guadalajara 16 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Nota. La vacante núm. 78 que ocupaba D. Fidel Mondedeu al cesar en esta provincia, fué dada de nuevo á este maestro en virtud de petición del mismo, al reingresar de nuevo en la provincia.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1914.

	Cuotas para el Tesoro.
	Pesetas.
ALABILLA	
Tarifa 1. ^a	
Angel Abad, abacería.....	24
Felix Montero, carnicería.....	38 40
Tarifa 4. ^a	
Inocento García, albañil.....	40 80
Damian Torres, herrero.....	16 80
Benito Vena, veterinario.....	40 32
Francisco Villalva, carpintero.....	16 80
Tarifa 5. ^a	
Gregorio Llorente, horno de pan.....	7 20
CÓRCOLES	
Tarifa 1. ^a	
Manuel Gonzalez, ultramarinos.....	72
Tarifa 2. ^a	
El Ayuntamiento, puestos públicos.....	72
Tarifa 4. ^a	
Eleuterio Villa, herrero.....	16 80
Tarifa 5. ^a	
Pascual Oliva, horno pan.....	7 20
Sandalio Blanca, id.....	7 20
Cipriano Martinez, id.....	7 20
FUENTELENCINA	
Tarifa 1. ^a	
Jesús Garcia, tejidos.....	136 80
Juan Brihuela, taberna.....	36
Valentina Moron, mesonero.....	24
Jesús Plaza, id.....	24
Aniceto Sáez, abacería.....	24
Silvestra Urgel, id.....	24

Tarifa 3. ^a	
Manuel Madueño, molino represa.....	28
El mismo, salto de agna.....	4 20
Rufino Perez, fábrica jabón.....	14

Tarifa 4. ^a	
Luis Ramos, veterinario.....	40 32
Ceferino Romero, secretario Juzgado.....	24 26
Rafael Fernandez, carpintero.....	16 80
Agustín Benito, id.....	16 80
Eusebio Ballesteros, herrero.....	16 80

Tarifa 5. ^a	
Manuel Madueño, horno de pan.....	7 20
Lopez Gil Plaza, id.....	7 20

GALVE

Tarifa 1.^a

Eleuterio Alvarez, abaceria.....	24
----------------------------------	----

Tarifa 3.^a

Domingo Nuñez, molino harinero.....	9 10
El mismo, salto de agua.....	1 38

Tarifa 4.^a

Mariano Fernandez, farmacéutico.....	63
--------------------------------------	----

GASCUENA

Tarifa 2.^a

Benito Ihave, prestamista.....	324
--------------------------------	-----

Tarifa 3.^a

Benito Ihave, minerales de plata.....	448
El mismo, molino harinero.....	53 20
El mismo, fuerza hidráulica.....	7 98
Emilio Perez, molino harinero.....	26 60
El mismo, fuerza hidráulica.....	3 99

IRIEPAL

Tarifa 1.^a

Andrés Andrés, venta carnes.....	38 40
Mauricio Gonzalez, comestibles.....	38 40
Basiliso Gonzalez, id.....	38 40
Francisco Soria, id.....	38 40

Tarifa 3.^a

Gabriel Moratilla, fábrica yeso.....	63
--------------------------------------	----

Tarifa 4.^a

Julian Diaz, horno de pan.....	16 80
José Diaz, id.....	16 80
José Pastor, id.....	16 80

AYUNTAMIENTOS

PRADOSREDONDOS

El Alcalde pedáneo del agregado Chera, me da cuenta de hallarse acogidas á la ganadería de dicho agregado, desde el día 10 del actual, tres reses vacunas, cuyas señas se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á recogerlas y abonar los daños causados, previa justificación de ser sus dueños.

Pradosredondos 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Julian Perez.

Señas

Una vaca color ceniza y por abajo negra, espuntada, orejas rasgadas y marcada con una E.

Otra idem del mismo color que la anterior y marcada con una A.

Un mamón, color ceniza y sin marca ninguna.

ARGECILLA

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 155 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además percibirá el agraciado 2.500 pesetas por la asistencia del vecindario, cobradas por este Ayuntamiento y satisfechas por trimestres vencidos, quedando libre de toda carga municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes, certificado de buena conducta y certificación del título profesional en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pues pasado éste, se proveerá.

Argecilla 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Juarez.

VIÑUELAS

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día treinta de los corrientes; transcurrida esta fecha se proveerá.

Viñuelas 13 de Julio de 1914.—El Alcalde, Victoriano Ortego.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en el sumario seguido contra Francisco Toledano Jabonero, sobre amenazas condicionales, y para hacer efectivas, en parte, las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes embargados y que son los siguientes:

Fincas en término de Pastrana

La mitad de una tierra puesta de olivos en la Común-olivilla, de haber 62'10 áreas, tasada en 87'50 pesetas.

La mitad de una tierra en la Avejuela, de haber 46'57 áreas, tasada en 112'50 id.

Mitad de un tinado en la calle de las Monjas, que mide diez metros de ancho por nueve de profundidad, tasado en 125 id.

Una mula de 15 años de edad, alzada la marca, color castaño oscuro casi negro, herrado de las cuatro extremidades, su valor 130 id.

Total, 455 pesetas.

Para el remate se señaló el día 10 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no hay títulos de propiedad de los inmuebles y serán suplidos por los rematantes por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Pastrana 16 de Julio de 1914.—El Secretario judicial, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Benito Torres.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Estudios